



REVISTA
DE
ESTUDIOS
DE LA
VIDA LOCAL

V. BIBLIOGRAFIA



JANER Y DURÁN (Enrique de): *Asociaciones de propietarios para obras municipales*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1976, 392 págs.

La creciente promoción de oportunidades que alienta el citado Instituto editorial, con este o aquel motivo, ha llegado a situarla en las más altas cimas de la estimación, dentro y fuera de España, y basta mencionar la procedencia de una obra nacida a su calor para contar con las más firmes garantías.

Si a semejante modo de sopesar se añade que el comentario a que nos referimos comporta los estimabilísimos patrocínios de la Diputación provincial barcelonesa, del Ayuntamiento de la Ciudad Condal y la colaboración de los demás Municipios de la demarcación a que aludimos, que el premio «Marqués Carbó» —nombre que tan alto y recio resuena por la extensión y la valía del entrañable municipalista—, y que la iniciativa de crear tal galardón, tan justamente otorgado a Janer y Durán, partió del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Barcelona, se comprenderá inmediatamente que estamos ante un estudio serio, fundamentado sobre un acopio de da-

tos de todo orden, distribuidos sistemáticamente y fruto de la experimentación que acerca de la materia que da título a la obra tenía ya bien acreditada el ilustre jurista y Abogado ejerciente que estuvo varios años al frente de la Secretaría del Ayuntamiento de Barcelona y quien pudo así, con admirable esfuerzo, dotarla de la profundidad doctrinal y la originalidad que requerían las bases sobre otros similares trabajos.

La investigación del Sr. Janer, partiendo de unos previos comentarios y matizaciones doctrinales acerca de los conceptos, que en la obra continuamente se barajan, de asociación, propiedad privada y obras municipales, se centra en un estudio de los antecedentes legales, características, funcionamiento y posibilidades de dos peculiares clases de asociaciones: la de contribuyentes por mejora y la de propietarios encaminadas a la ejecución de planes urbanísticos.

El análisis de una y otra entidad asociativa no conlleva ciertamente a conclusiones muy optimistas, sino a la consideración de que este peculiar instrumento de colaboración de la propiedad privada que la ley pone a disposición de la Administración municipal ha sido generalmente desaprovechado, cuando no claramente mixtificado, pues-

to que, por una parte, la asociación de tipo contributivo ha visto progresivamente acentuada su faceta meramente impositiva en detrimento de la esencial finalidad participante, lo que ha significado en la práctica una clara restricción en su importancia y utilización y, por otra, a similar resultado han conducido también, respecto de las otras asociaciones de tipo urbanístico, los celos y los condicionamientos de toda clase con los que ha sido dificultoso su tratamiento.

La fecha de redacción del libro ha implicado consigo ciertas acomodaciones o modificaciones por la entrada en vigor de la nueva Ley del Suelo, pero bien es verdad que esto en nada ha afectado a la valía y oportunidad de un estudio como éste que, aunque apoyado en el minucioso comentario de las normas atinentes, va mucho más allá de una simple exégesis legal y se orienta decididamente hacia perspectivas más amplias y de futuro, aportando nuevas ideas y elementos de valoración y reclamando un mayor campo de actuación y una más ancha y efectiva gama de posibilidades para estos organismos asociativos.

De aquí que el libro acabe muy oportunamente con un suscitador apéndice en el que se incluyen varios estatutos-tipo para estas asociaciones y un ambicioso «proyecto de régimen de los organismos colaboradores de la Administración municipal» como última conclusión de la investigación realizada. Se trata, en efecto, de unas instituciones que parecen llamadas a gozar de un gran predicamento, pues se adecúan perfectamente a las necesidades de la coyuntura presente: las nuevas aspiraciones políti-

co-administrativas que vienen presididas por los conceptos claves de «democracia» y «participación» van a reclamar efectivamente la puesta en práctica de la tantas veces parafraseada colaboración entre la Administración y los administrados, así como la aceptación sincera del principio de asociación, y no cabe duda de que tales concepciones pueden encontrar en estas especiales entidades intermedias entre la propiedad y los Ayuntamientos una adecuada y eficaz instrumentalización, sin demérito alguno de las garantías jurídicas de los mismos administrados ni dejación de las propias y específicas competencias de los entes públicos.

Bastaría lo dicho para dar una breve idea de tan importante labor como la someramente reseñada, pero parece conveniente cerrar estas líneas haciendo notar la utilidad que comporta para los Secretarios y oficiales de las Corporaciones locales, por un lado, y no digamos para los Abogados, propietarios y concomitantes a quienes las obras municipales refiérense y suscitan o determinan la asociación que tan a fondo y con tal precisión ha ofrecido en su trabajo cabal, asequible y manejable, el Dr. Enrique de Janner y Durán.

JUAN IGNACIO BERMEJO Y GIRONÉS

FARIÑA JAMARDO (José): *La vida municipal es así*. Madrid, Editorial Municipalia, 1976. 101 págs.

El autor reúne en esta obra cincuenta y cinco artículos, que giran alrededor de la Vida local, con el

propósito de hacer llegar al público el conocimiento de la misma. Estos trabajos, publicados en los diversos medios de información, han alcanzado en algunas ocasiones, y concretamente el titulado «Ser vecino», una gran difusión al obtener el I Premio Nacional de Periodismo «Carlos Ruiz del Castillo»; todos ellos tienen una unidad temática y de contenido, en cuanto reflejan la vida municipal de nuestros pueblos y ciudades, habiendo sido pensados y escritos para poner de relieve aspectos determinados del actuar municipal y de su problemática.

El libro, debido a la pluma de una figura señera de la Administración local española, Secretario de Primera Categoría, con muchos años de ejercicio profesional y profundo conocedor de la inmensa riqueza y experiencias que se encierran en las variadas Entidades locales que componen nuestro mosaico municipal, nos refleja en pinceladas maestras los diversos aconteceres de la Vida local española.

Los trabajos que componen este libro aparecen agrupados en ocho apartados o capítulos: A) Tríptico inicial; B) Sinfonía burocrática; C) La quinta; D) Las competencias; E) Tipos e instituciones; F) Problemática urbana; G) Problemática comunitaria; y H) Tríptico final. Existe una cierta unidad en cada apartado, dentro de la singularidad que cada artículo supone, en su intento de reflejar la siempre variada y distinta vida municipal.

Los artículos, eminentemente periodísticos, están escritos con gran amenidad y, por ello, son de fácil lectura. Es más, se puede decir que

todo el libro se lee con sumo agrado, ya que el autor sabe mezclar la realidad y la ficción, de tal forma que no se sabe dónde acaba una y empieza otra.

Pero si bien toda la obra ofrece un gran interés destaquemos, por ejemplo, en el aspecto jurídico-social, entre otros, los artículos referentes al reloj consistorial, un problema de asistencia a pensionistas, Plan Nacional de Mercados de Ganado, o la singular historia del Ayuntamiento que cifró su porvenir en un embalse, recientemente vuelta a resurgir, no ha mucho, por la televisión española con motivo de la construcción de un nuevo embalse en el río Esgueva.

Si todos los trabajos de esta obra que se recensionan son de sumo interés, destacaría, sin embargo, el capítulo dedicado al examen de los tipos e instituciones locales como las bandas de música, la prestación personal, la Candelaria, el voz pública o anécdotas de alguaciles, donde se analizan costumbres locales con honda raigambre en nuestros pueblos o figuras típicas de nuestros Municipios, algunas por desgracia desaparecidas, víctimas del cambio social que nuestro país ha experimentado en los últimos años.

La obra que se recensionan, que estudia los más variados aspectos de la Vida local española, con un gran sentido del análisis de las vivencias locales y con un profundo conocimiento de todo cuanto acontece en los pueblos que cubren nuestra geografía patria, nos presenta un completo y diverso estudio de esa vida real, y dura, pero siempre práctica, que encarnan nuestros pueblos.

En el desarrollo de estos trabajos se guarda una perfecta simetría al exponer el variado y abigarrado mosaico de la vida orgánica, burocrática y costumbrista de nuestro país; y así la obra, que empieza con el tríptico inicial de los artículos referentes al Municipio, ser vecino y la fiesta y la paz, termina con otro tríptico, nostálgico, a veces sobrecogedor, sobre los temas: morir en la gran ciudad, morir en los pueblos y los pueblos que se mueren, artículos todos ellos de un profundo análisis sociológico de la evolución de nuestros Municipios y de las consecuencias que se han derivado de estos cambios.

La ágil pluma del autor de estos trabajos nos muestra el trasfondo de una vida municipal rica en vivencias, de costumbres muy diversas, con raíces que se entroncan, a veces, en los propios orígenes de estos Municipios españoles, sin olvidar la palpitante problemática que la Vida local española presenta en los momentos actuales.

El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios tuvo la gentileza de presentar recientemente en su Salón de Actos, y ante un auditorio selecto y especializado, esta obra, que consideramos de sumo interés para cuantos quieren conocer con profundidad la Vida local española.

El autor ha enriquecido, con una obra más, su ya extenso repertorio de publicaciones. No dudamos en augurarle un nuevo éxito dada la importancia de los temas tratados, la amenidad con que están escritos y la profundidad con que en estos cortos trabajos se examinan los más insospechados problemas que presenta la vida municipal.

Una introducción explicativa del contenido de la obra precede al desarrollo de la misma, que termina con un índice de los temas tratados.

FRANCISCO LOBATO BRIME

GONZÁLEZ PÉREZ (Jesús): *Comentarios a la Ley del Suelo*, segunda edición. Madrid, Editorial Civitas, 1976, 1.320 págs.

En el «B. O. del Estado» de los días 16 y 17 de junio, se publicó el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado el 9 de abril anterior. Se cumplía así la Disposición final segunda de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que preveía la aprobación por el Gobierno de un texto refundido de la Ley del Suelo, en el que se integrarían:

—el art. 11 del Decreto-Ley de 25 de febrero de 1957 sobre reorganización de la Administración Central.

—el art. 13, b), del Decreto 2.764/1967, de 27 de noviembre.

—el art. 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y Disposición final tercera del Decreto 1.994/1972, de 13 de julio.

—y la Ley 158/1963, de 2 de diciembre, sobre zonas verdes y espacios libres.

Las importantes modificaciones introducidas por la Ley de 2 de mayo de 1975, que afectaron a la mayor parte del articulado, permiten afirmar que en realidad estamos ante una Ley nueva que, por tanto, exigía prontamente una glosa completa, detallada, clara y (al mismo tiempo) profunda.

La tarea, por supuesto, no era fácil. Pero el libro que comentamos la ha culminado con pleno acierto, que no podrá extrañar a quienes conocen la ya dilatada producción del Catedrático don Jesús González Pérez, y, especialmente, sus *Comentarios a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956*, publicados en el año 1968, y que desde entonces ha venido siendo un instrumento de trabajo realmente imprescindible para todos aquellos (juristas, técnicos, empresarios y urbanistas en general) que, de una u otra forma, tuvieron que enfrentarse con la aplicación de la citada Ley, y que, en dicha obra, han encontrado muchas veces la inspiración necesaria para resolver los problemas que tal aplicación planteaba.

La obra que ahora comentamos llega, pues, avalada por los méritos de los *Comentarios* del Profesor González Pérez a la Ley de 12 de mayo de 1956, y ello constituye ya de por sí una garantía terminante de acierto; pero éste resulta acrecentado por el hecho de que la Ley de 1976, como hemos dicho, reforma más de la mitad de los artículos de la de 1956; y los *Comentarios* que ahora ven la luz no son una segunda edición de los publicados en 1956, sino mucho más: se comenta una Ley nueva, profundamente distinta de la hasta ahora vigente, y la obra es, por tanto, una obra nueva, profundamente distinta, también, de la anterior.

Materialmente, la obra se abre con un sumario que ocupa 44 páginas y cuyos apartados ofrecen ya una primera impresión del amplio contenido de la obra; tras dos páginas en que se descifran las abreviaturas empleadas a lo largo del texto, sigue la transcripción com-

pleta de los Preámbulos o Exposiciones de Motivos de la Ley de 1956, de la de 2 de mayo de 1975 (que la modificó) y del Decreto de 9 de abril de 1976, que aprobó el texto refundido que a continuación, y artículo por artículo, se comenta.

Es imposible detenerse en detallar la postura del autor respecto de cada una de las materias objeto de comentario, porque la obra estudia (detenida y acertadamente) todos y cada uno de los elementos que integran la planificación en los distintos supuestos que la Ley prevé, su interrelación y sus requisitos, contenido y efectos, así como los supuestos y formas de modificación de los mismos, las Normas sobre clasificación del suelo, patrimonio municipal del suelo, parcelaciones, reparcelaciones y valoraciones, la ejecución de los Planes y Programas de actuación urbanística, a través de los tres sistemas (compensación, cooperación y ejecución) que la Ley prevé; las Normas sobre edificación y enajenación forzosa de propiedades y sobre Registro municipal de solares de edificación forzosa, cesión y enajenación de terrenos del Patrimonio municipal del Suelo y del derecho de superficie, arbitrio no fiscal sobre edificación deficiente y en general las medidas de fomento de la edificación; la intervención administrativa en la edificación y uso del suelo, a través de las licencias, órdenes de ejecución o suspensión de obras y otros usos y declaraciones de ruina; recursos económicos urbanísticos especiales y beneficios tributarios a la realización de nuevas urbanizaciones y a obras de urbanización en sectores de reforma interior, y los requisitos que deben cumplirse para

alcanzarlos; la organización administrativa en materia urbanística; el régimen jurídico de las peticiones, actos y acuerdos en la misma materia; el de las infracciones urbanísticas y su sanción, así como de las responsabilidades que de ellas derivan, y las acciones y recursos aplicables en dicha materia.

Las disposiciones finales, y, sobre todo, transitorias, del texto refundido son también objeto de especial consideración en estos *Comentarios*, dada su trascendencia, por los problemas de Derecho transitorio que, sin duda, surgen siempre que se produce un cambio normativo de tanto alcance.

Cierra la obra un completísimo y detallado índice analítico y una tabla con la correlación existente entre el articulado de la Ley del Suelo de 1956, el del texto de ésta modificado por la Ley de 2 de mayo de 1975 y el del texto refundido. De este modo se facilita el manejo de la obra, así como de la jurisprudencia y de la bibliografía, al permitir conocer a qué artículos del texto refundido corresponden las referencias a los preceptos de los textos anteriores.

Sería por tanto imposible (ya lo hemos anticipado) detenerse, ni siquiera mínimamente, en el estudio de las aportaciones que el autor realiza en cada materia; pero aún lo es más dejar de destacar, por ejemplo, cómo el autor, respecto de cada uno de los artículos que comenta, no sólo nos ofrece toda la bibliografía y todas las sentencias del Tribunal Supremo que han aparecido hasta la fecha y que (pese a las modificaciones introducidas por la Ley de 1975) han de considerarse todavía vigentes, sino también (lo que es más importante

y con tanta frecuencia se nos escatima por tantos comentaristas) una crítica objetiva de los preceptos, y de la doctrina y jurisprudencia que se citan, con todo el acierto y rigor a que el autor nos tiene acostumbrados, y a través de los cuales aparecen siempre con absoluta claridad, no sólo las soluciones que la Ley aporta, sino también los problemas que a veces plantea, y en este último caso el autor nos ofrece siempre los criterios (pocas veces discutibles) que a su juicio deben aplicarse para salvar las lagunas, contradicciones o desaciertos de la normativa que comenta.

Con este sistema, preceptos tan escuetos y en apariencia tan poco propicios a comentario como el artículo 1.º («Es objeto de la presente Ley la ordenación urbanística en todo el territorio nacional») dan cabida a un sustancioso estudio sobre los objetivos del urbanismo en relación con la creación de medios ambientes artificiales, sobre la naturaleza del Derecho urbanístico y de la actividad pública urbanística, sobre el ámbito territorial de aplicación de la Ley y sobre los distintos regímenes especiales por razón del territorio; los artículos 2.º y 3.º (que se limitan a una simple enumeración ejemplificativa de los aspectos de la actividad urbanística y las facultades que en cada uno de ellos comprende la competencia urbanística) abren paso al estudio de la configuración jurídica de la actuación privada y de la actuación pública (de policía, de fomento y de servicio público) en materia urbanística, y propician una admirable síntesis del esquema operativo de la Ley, manifestando desde el principio la originalidad y fertilidad que el autor

derrochará al comentar otros preceptos de mayor enjundia, como efectivamente se ratifica ya al hilo del artículo 4.º, en que el autor (enfrentándose a la postura de parte de la doctrina, que se somete, gustosamente al parecer, a la tendencia autoritaria que desde el poder administrativo ha venido fomentándose a lo largo de demasiadas décadas de la más reciente historia española), defiende el principio de subsidiariedad en la gestión urbanística, oponiéndose una vez más al excesivo predominio de la Administración sobre los administrados, como (al comentar el artículo 5.º) lamenta también el creciente predominio de la Administración central sobre las Administraciones locales, terminando así, con el reflejo de esta postura (en la que, desde luego, le acompañamos), los comentarios al título preliminar de la Ley.

¿Pasamos del título preliminar, al último?...

Lo componen sólo los artículos 219 al 237; en general, brevísimos. Varios de ellos se remiten a otras leyes (como la Ley de Procedimiento administrativo o la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa) o reiteran preceptos de las mismas. Pues bien: el autor jamás se escuda en ello para (a su vez) remitir al lector a aquellas leyes. Por el contrario, plantea, y resuelve, todos y cada uno de los problemas que la Ley elude. En ningún caso se ve obligado el lector a «salir» de estos *Comentarios* para acudir a los de la Ley de Procedimiento administrativo, la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o cualquier otra ley. El artículo 219, por ejemplo, se limita a establecer que la Administración

debe resolver las peticiones que se le dirijan; el autor plantea (y resuelve) todas las cuestiones, que pueden derivar del *silencio administrativo*, de la *no resolución* de las peticiones por la Administración (incumpliendo la Ley). Los artículos 222 y 223 se limitan a aludir a la ejecución de los actos en términos genéricos; el autor estudia con todo detalle la regulación de la ejecución forzosa de los actos administrativos en la Ley de Procedimiento administrativo. El artículo 224 se remite a los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento administrativo a efectos de la revisión de oficio; el autor estudia detalladamente estos preceptos de la Ley de Procedimiento administrativo, así como su aplicación a las Entidades locales, y la mecánica del recurso de lesividad, para el supuesto de que no sea posible la revisión de oficio. El artículo 226 se remite de nuevo a la Ley de Procedimiento administrativo (arts. 113 y siguientes) a efectos del procedimiento sancionador; el autor estudia detenidamente el contenido de estos artículos de la Ley de Procedimiento administrativo. El artículo 232 se refiere a «las normas que regulan con carácter general la responsabilidad de la Administración»; el autor estudia todas estas normas, tanto respecto de la Administración del Estado como de la Administración local e institucional. Y así sucesivamente...

Y si esto ocurre con los preceptos (un tanto marginales) de los títulos preliminar y último, puede suponerse lo que ocurre con los que integran los cinco restantes títulos de la Ley. El planeamiento, la ejecución del mismo, la clasifi-

cación del suelo, las parcelaciones y reparcelaciones, las valoraciones, las licencias, etc., se estudian exhaustivamente, sin perdonar detalle, sin olvidar problema alguno, sin hurtar ningún aspecto. Y ello, y la propia importancia de la materia estudiada, hacen que este libro que comentamos sea (para el interesado en el urbanismo) mucho más que una obra recomendable; una obra totalmente imprescindible.

SALVADOR ORTOLÁ NAVARRO

ORGANIZACIÓN SINDICAL. AVILA: *Las Comarcas en la Provincia de Avila*. Servicio Sindical de Estadística, 1976, 297 págs.

Un ejemplo claro de la marginación relativa en que han quedado la mayoría de las Provincias interiores de España (excepto Madrid) en estos años de desarrollo y de conversión de una economía agrícola en otra industrial o de servicios, nos lo ofrece la Provincia de Avila.

Esta Provincia, con una extensión territorial que representa el 1,6 por ciento del país, alberga tan sólo al 0,6 por ciento de la población nacional y su participación en el producto nacional bruto queda reducida al 0,3 por ciento. No es de extrañar, por consiguiente, que sus índices de productividad se encuentren por bajo de la mitad de la media nacional, siendo propios de economías agrícolas o subdesarrolladas, y que los índices de desarrollo abulense en la última década sean muy inferiores a los alcanzados en el conjunto de la Nación.

Pero el principal objetivo de dicha publicación no es el de hacer un enmarque de la Provincia de Avila en el conjunto nacional, sino, por el contrario, ofrecer los resultados de un estudio de la distribución interna provincial, en todo su territorio y a través de los Municipios y Comarcas, de una serie de magnitudes de carácter socioeconómico que permiten un conocimiento amplio y detallado de su estructura, expresando los caracteres de las diversas áreas geográficas de la Provincia, en forma de síntesis, en cuanto a territorio, población y vivienda, agricultura, ganadería, montes, minería, industria y servicios, así como a datos varios de inversiones, ingresos de las familias, comercio exterior, etc. Este estudio se finaliza con una serie de indicadores de tamaño, producto bruto, estructura sectorial, nivel de vida, turismo y cultural que permiten un conocimiento analítico de todas sus Comarcas, y que hacen patente la existencia, incluso en un espacio territorial tan reducido, de zonas colindantes con diferencias tan notables como, por ejemplo, la de renta por habitante que oscila entre 51.150 y 85.712 pesetas.

Respondiendo, por una parte, a la tendencia actual de integración de las áreas geográficas en unidades supranacionales, y por otra en la vivencia de áreas más reducidas que las Provincias, es de destacar la importancia de este estudio comarcal de la Provincia de Avila y que al parecer es el primero de una serie que, en plazos sucesivos, piensa ofrecernos el Servicio Sindical de Estadística con la idea de completar todo el ámbito nacional.

PELÁEZ DEL ROSAL (M.) y QUINTANI-LLA RASO (M. C.): *Priego de Córdoba en la Edad Media*. Salamanca, Imprenta Kadmos, 1976, 222 págs.

Desde que fui nombrado Cronista Oficial de Priego de Córdoba —nos dice M. Peláez del Rosal en el Prólogo—, albergué la idea de publicar algún día una historia de esta ciudad, que pudiera servir como valor cultural. A ello me impulsaba la ausencia total de estudios generales sobre esta población, a diferencia de otras vecinas... Puede decirse que desde entonces —o quizá algunos años antes— comencé a recoger datos, indagando noticias en archivos y bibliotecas, que me ayudaran a llevar a cabo este propósito con el mayor éxito posible. Ha transcurrido bastante tiempo y hoy cobra vida la antigua idea.

Sin embargo —añade—, esta realidad no hubiera sido posible sin la valiosa colaboración de María Concepción Quintanilla. Hace tiempo tuve conocimiento de sus investigaciones sobre el dominio señorial de los Fernández de Córdoba, señores de Priego, objeto de su tesis doctoral. La coincidencia de ambos en el Archivo del Duque de Medinaceli de Sevilla, durante largas temporadas, trabajando cada uno en lo suyo, y los reiterados cambios de impresiones sobre temas conexos me hizo pensar que el estudio que había proyectado se vería enriquecido con la aportación de su experiencia como medievalista. Y así ha nacido este trabajo realmente común.

El libro obedece —concluye— a un esquema simple, por la ausen-

cia de gran cantidad de documentos que suministre variedad de aspectos, al menos en lo que se refiere a la vida interna de la población. La mayor parte de las fuentes son de historia política y aluden a los privilegios concedidos a Priego desde el siglo XIII, o a las libranzas de los pagos y tenencia de la villa a favor de la Casa de Aguilar. De la actividad concejil sólo hemos encontrado testimonio de fechas tardías; y lo mismo podemos decir de la actividad religiosa. De la época de dominio musulmán, y sobre estos mismos temas, los datos son aún más pocos. Y de ambos períodos, el musulmán, comprendido entre el año 711 y 1245 (salvo la corta etapa en que permaneció yerma, 1226-1245), y el cristianismo, que arranca de 1246 y concluye en 1508 (a excepción del breve dominio granadino entre 1328 y 1341) las noticias jurídicas, económicas y sociales son escasas. Ni se conservan escribanías de protocolos ni padrones que podrían habernos ofrecido un interesante y más completo material. Sin embargo el centenar y pico de documentos que hemos podido estudiar nos han servido para darnos una buena idea de la evolución de la villa, y, sobre todo, para poder afirmar que Priego por su situación geográfica, y por las circunstancias políticas que envolvieron a la comarca en que se encuentra situada, desempeñó durante casi toda su historia medieval un papel esencialmente militar.

El texto se presenta dividido en seis capítulos, agrupados en dos partes y precedido de una Introducción y complementado con un

apéndice en el que se comprenden trece documentos.

En la Introducción se da noticia sobre las características geográficas de Priego y sobre el vocablo de su denominación.

La Parte I. *La villa de Priego durante el período musulmán (siglos VIII-XIII)*, comprende dos capítulos dedicados a la historia política y a la villa y sus pobladores, respectivamente.

La Parte II. *La villa de Priego durante la Baja Edad Media (siglos XIII-XV)*, incluye los restantes capítulos, comenzando con la historia política en la que se diferencian cuatro momentos distintos: Priego en poder de la Orden de Calatrava; la reconquista definitiva de Alfonso XI; la donación de la villa a Gonzalo Fernández de Córdoba: señoría y mayorazgo, y la constitución del Marquesado de Priego.

El ámbito jurisdiccional y la estructura urbana de la villa se exponen a continuación, afirmando que resulta difícil señalar con exactitud el término territorial con que contaba Priego en esa época; e igualmente tampoco se tienen muchas noticias acerca de la configuración urbanística general de la población.

Más tarde, se examina la población centrandó la atención en tres aspectos relevantes: el fenómeno repoblador; la estratificación social: linaje de hidalgos y otros vecinos; y la población musulmana que habitó en el término.

Después se estudia el Concejo, tema de máximo interés para nosotros, y así se contemplan: en primer lugar, su estructura y organización; en segundo término, el

gobierno municipal y las ordenanzas; en tercer lugar, la hacienda municipal y, finalmente, las relaciones con otros Concejos.

En cuanto a la estructura, los cargos principales, cuyo número fue evolucionando, eran: alcaide, alcalde, adalid, jurado, escribano y alguacil. Unos eran de nombramiento real, la mayoría, y otros elegidos por el propio Concejo: escribano. Estos cargos tenían los siguientes atractivos: el sueldo, la exención de todas las cargas e impuestos concejiles y, sobre todo, el controlar el gobierno de la ciudad.

El alcaide era cargo militar; el alcalde era el oficial encargado de la justicia; el adalid era como el jefe de la milicia; los jurados eran como los procuradores del pueblo; los escribanos daban fe y ponían por escrito todas las decisiones del Cabildo y los actos jurídicos de carácter privado; y los alguaciles tenían tareas de orden ejecutivo y judicial, aunque a veces solían ocuparse de cuestiones relacionadas con la defensa y guarda de la población.

Respecto al gobierno municipal, la vida del Municipio se regía a través de una serie de disposiciones legales, de las que la más antigua era el Fuero otorgado a Priego, que era el de Toledo; si bien para solucionar los problemas que iban surgiendo el Concejo iba aprobando una serie de ordenamientos legales que eran las ordenanzas.

En cuanto a la hacienda municipal, el Concejo de Priego contaba para su mantenimiento con una serie de propiedades y con los ingresos que obtenía de los impuestos a que se veían sometidos los vecinos.

Por último, en cuanto a las relaciones con otros Concejos, los problemas principales que se suscitaban tenían por origen los respectivos límites territoriales, así como también la preocupación por la repoblación, por tratarse de ciudad fronteriza, que requería contar con el mayor número de habitantes.

El capítulo siguiente se ocupa de la organización económica: actividades agrarias, artesanía y comercio. Las actividades agrarias llevaban el peso de la economía de la villa aunque con una serie de condicionantes derivados de su especial situación. Junto a esto, es indudable que debía existir un número determinado de personas dedicadas a profesiones artesanales y algunas cuyo modo de vida estuviese en relación con las actividades del sector terciario, tales como carniceros, mesoneros, panaderos y otros.

Y en el capítulo final se expone la organización eclesiástica: la vinculación a la Abadía de Alcalá la Real, que pertenecía al Obispado de Jaén, aunque como célula con propio desenvolvimiento temporal y eclesiástico. Durante esta época, existieron en Priego varios templos, si bien no se tiene noticia de que existieran comunidades monásticas, aunque hubo cofradías religiosas, que posiblemente tenían carácter gremial.

En conclusión, y por nuestra parte, hemos de afirmar que nos encontramos ante un estudio que honra a sus autores y que constituye una aportación científica importante para el conocimiento de la historia de nuestras poblaciones. Estudio y aportación, debido una

vez más a la obra de un Cronista oficial, que pone de manifiesto la ejecutoria de servicio de estos hombres que con vocación y desinterés llevan a cabo una tarea de defensa y de promoción de los valores culturales de los Municipios.

J. C. B.

RAMOS-LISSÓN (Domingo): *La Ley según Domingo de Soto*. Pamplona, EUNSA. 1976, 197 págs.

Para un jurista es un descanso del espíritu leer a Domingo de Soto. No quiero decir que leer a Soto suponga dejar vacar la inteligencia y el esfuerzo creador. Al contrario, obliga a mantener tensa la atención, pero es una tensión grata que el espíritu exigente paladea y al gozarse en ella descansa de mucha lectura farragosa, de mucho ensayo superficial, de la búsqueda inútil del oro puro entre tanta ganga que se le ofrece desprovista de auténtico interés. Por eso cuanto ayude a alumbrar el pensamiento del gran teólogo y jurista de nuestro Siglo de Oro debe ser recibido con agradecimiento. Ramos-Lissón nos obliga a mostrar esta gratitud nacida del estilo diáfano de que hace gala al exponer el concepto de la Ley —de tan singular importancia en los tratados de Derecho y de Teología moral— que nos legó Soto partiendo de sólidas bases tomatistas, enriquecidas con la importante aportación que representa el pensamiento del insigne teólogo español que, liberado de algunos errores nominalistas y adherido plenamente al pensamiento de Santo Tomás, tanto contribuyó con su

clara y profunda doctrina a que Menéndez y Pelayo atribuyese a nuestra Patria, entre otros títulos gloriosos, el de ser «luz de Trento».

En la Introducción del libro se nos ofrece una síntesis biográfica, apretada pero muy expresiva, de la figura del gran dominico segoviano y de sus inspiradores y autores precedentes que influyeron en su pensamiento. Los cuatro capítulos que desarrolla a continuación tratan, respectivamente, de la Ley en general; la Ley eterna, la Ley natural y, en fin, la Ley humana, que analiza extensamente y con gran vigor científico.

En las conclusiones de su espléndido trabajo, nos advierte Ramos-Lissón la contribución complementaria de Soto a la definición tomista de la Ley al añadir a ella la noción de mandato como acto que pertenece al entendimiento práctico y precisar que el primado de la razón como elemento formal de la Ley no debe significar olvido del papel de la voluntad en su génesis, así como algunas puntualizaciones interesantes sobre el concepto de bien común que tanto se maneja por teólogos y juristas. También acerca del origen del poder legislativo establece una clara distinción entre la potestad civil y la eclesiástica. Respecto a la promulgación, a efectos de publicidad, recurre Soto a la antigua institución romana de la *vacatio legis*, que fija en dos meses, antes de que comience la obligatoriedad de la Ley. En relación con la derivación de la Ley humana de la Ley natural, distingue Soto un doble proceso: deductivo y aplicativo que sirve para establecer una división de las leyes humanas en Derecho de gentes y

Derecho civil. Doctrina interesante del teólogo español es la relativa a la prohibición legal de los vicios y delitos que van contra la sustancia misma de la religión, como son los de herejía y apostasía. Finalmente es importante el papel que Soto atribuye a la costumbre en cuanto puede interpretar una ley antigua, puede cambiarla y puede tener la fuerza de una ley nueva.

J. L. DE S. T.

SIMPOSIO SOBRE POLUCIÓN DE LAS AGUAS: *La problemática económica del control de la contaminación industrial*. Barcelona, Centro de Estudios, Investigación y Aplicaciones del Agua, 1976. «Documentos de Investigación Hidrológica», n.º 19.

La bibliografía sobre temas de medio ambiente y, en particular, de economía del medio ambiente, es aún en nuestro país sumamente deficiente, ya sea debido a lo reciente de este campo de investigación o, quizá también, a la aparición de superespecialización que algunos atribuyen a este puntal básico de la ciencia económica actual y futura. Por ello se hace aún más loable el esfuerzo periódico que viene realizando en este sentido el Centro de Estudios, Investigación y Aplicaciones del Agua, que acaba de publicar, dentro de su colección «Documentos de Investigación Hidrológica», una interesante obra, en la que se recogen las ponencias y coloquios del «III Simposio sobre contaminación de las aguas», celebrado en Granada a finales del mes de octubre de 1974. Patrocina-

do y organizado por la misma entidad, esta tercera edición se concibió como una continuación de los anteriormente celebrados en Alicante (1968) y Palma de Mallorca (1970) (1), centrándose en esta ocasión sobre el tema específico: «La problemática económica del control de la contaminación industrial». El Centro de Estudios, Investigación y Aplicaciones del Agua fue fundado en 1961 por el grupo de empresas que preside la Sociedad General de Aguas de Barcelona, y desde entonces ha venido realizando una intensa, y hasta la actualidad insuficientemente valorada, actividad de incesante investigación, respecto de este fundamental servicio público, cual es toda la problemática hidrológica.

Este III Simposio congregó a más de 100 participantes; y dadas las características especiales de su tema central y el contenido potencialmente polémico del mismo, los organizadores creyeron conveniente constituir un panel de expertos, compuesto por representantes de la Administración del Estado y de diversos sectores de la industria más directamente relacionada con los problemas de la contaminación de las aguas, a fin de proporcionar a los asistentes un primer escalón de discusiones en las que pudieran asegurarse la participación de personalidades muy especializadas en el tema e instalados profesionalmente en distintos campos de aproximación al mismo. La ponencia general corrió a cargo de D. José Vallés Ferrer, profesor agregado de Política Económica de la facultad de CC. EE. y EE. de la Universidad

de Málaga, y de D. Antonio Masferrer Solduga, economista de la Sociedad General de Aguas de Barcelona. Otros documentos que se discutieron como complemento de la misma versaron sobre «Nuevas tendencias legislativas en el control de la contaminación de aguas», a cargo de D. Isidro Aparicio Ferrater, Secretario de la institución patrocinadora; el «Control de la contaminación en los Estados Unidos», por D. Jaime Ruiz Rodríguez, Ingeniero Jefe de la Sección de Contaminación Industrial de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, y «Consumo de agua y polución de las principales empresas del río Tordera», por D. José Vergés, economista del Servicio de Estudios en Barcelona del Banco Urquijo. Se aportaron así mismo varios documentos procedentes de la O.C.D.E. y de la Comisión Internacional del Rhin.

El volumen recoge, en primer lugar, las discusiones mantenidas durante las seis sesiones de trabajo en que se dividió el Simposio, y a continuación el texto de las ponencias y trabajos introductorios. Podría criticarse el retraso en la aparición de este volumen, pero ello se explica, al decir de los editores, por la laboriosidad que ha sido necesaria aplicar en la transcripción de las cintas magnetofónicas, así como en la revisión del texto original.

Antes de entrar en un apretado resumen del contenido de la ponencia general, podríamos cuestionarnos el porqué de centrar el tema de este Simposio sobre los aspectos económicos del control de la contaminación de las aguas. Ya señalamos al comienzo de esta revisión la marginación que, dentro

(1) Ver «Documentos de Investigación Hidrológica». Vols. 7 y 11.

de la ciencia económica, padecían hasta hace muy poco los temas del medio ambiente. La reciente aco-tación de este campo por la Economía no persigue otro propósito que el de su conservación, en condiciones tales que favorezcan el desarrollo integral de la especie humana. El desarrollo industrial en ausencia de planificación, termina por deteriorar los factores básicos, llámense aire, agua o naturaleza, sobre los que se asienta el *habitat* del ser humano. Es frente a este deterioro, ante el que los economistas y, en particular, los políticos económicos plantean un reto innovador dentro de la cada vez más hiriente convencionalidad y deshumanización de su ciencia, al incluir como objetivo de política económica, en ocasiones en rango de equiparación a los principales, precisamente ese del medio ambiente. Ha de entenderse además que ello no constituye un voluntarismo, ni un capricho, sino una exigencia de la realidad. Hasta ahora los temas de contaminación y polución, tan importantes para la totalidad del colectivo social, habían sido ignorados, tal vez por intereses privados. Si alguna vez habían llegado a ser preocupantes, las soluciones que pretendieron dársele fueron coyunturales, bien técnicas (ingenieros), o bien estrictamente jurídicas (juristas), que, debido a su miopía social, no consiguieron alterar para nada esa dañada situación. El Club de Roma puso un primer dedo sobre la llaga, al afirmar, quizá un tanto exageradamente, que crecimiento económico y deterioración del medio ambiente aumentaban en la misma razón. El tema llega a ser tan preocupante en países desarrollados,

tanto como para incluirse en los programas políticos, tanto como para constituirse en *leit-motiv* de la propaganda política electoral, y tanto como para dar un vuelco a la estructura de poder a través de las urnas. El reciente caso sueco es suficientemente aleccionador en este sentido. Y así ocurre, que si bien política y técnica, y política y orden jurídico, se hallan en interrelación, también es verdad que la Historia demuestra el fracaso de los regímenes tecnocráticos, o la falsedad de la exaltación jurídica. Y es también la Historia la que prueba cómo su proceso tan sólo es comprensible y penetrable si no es a través de una óptica económica. En definitiva, la intervención de los economistas en el campo del medio ambiente es, en cierta medida, una exigencia de los políticos frente al fracaso individual de técnicos y juristas.

Como corroboración de lo expuesto hasta aquí, vamos a resumir apretadamente la ponencia general que lleva por título «La problemática económica del control de la polución de las aguas». Se divide en tres grandes apartados, el primero de los cuales estudia la incidencia de la lucha contra la contaminación en el crecimiento económico y en la inflación. Se trata de delimitar el ámbito del problema, de centrarlo; en definitiva, la lucha anticontaminación se incluye como una variable explicativa más en los niveles de desarrollo. Dejando al margen las tesis filosóficas de las causas del problema (regla del egoísmo del sistema capitalista, etc.), que los ponentes dejan probablemente adrede en el aire, a fin de que sirvan de base de discusión en los coloquios,

como así ocurre, se explora acerca de la integración de la polución en el sistema de economía de mercado. Se trata de introducir, dentro de las reglas del juego, al nuevo factor de la polución, que hasta ahora no se valoraba. Esto último puede inducir a meditar en el sentido de poder observar el estatismo a que pueden conducir los dogmas de la sabiduría convencional económica, al decir de Galbraith. Tradicionalmente se enseña a los estudiantes de Economía del mundo occidental que existen bienes económicos y bienes libres, que éstos se encuentran a disposición en gran cantidad, y que por ello no tienen precio. Con ello se hace exclusión de la reasignación de estos recursos libres. Pero como señalaba otro de los ponentes, al referirse en concreto al agua: Hoy no se trata tanto de la cantidad, como de la calidad. En definitiva y como señalan los ponentes señores Vallés y Masferrer: El mercado no ha sido capaz de ponerle precios a estos recursos. En fin, hay que establecer un sistema de precios o gravámenes sobre los residuos contaminantes (política monetaria o fiscal), que restaure la disciplina de mercado y la asignación y uso de los recursos del medio ambiente; esto es, poner un precio a la utilización y deteriorización del medio ambiente, para el caso que nos ocupa, el agua. Tras analizar la perspectiva coste-beneficio del problema, se estudia la incompatibilidad posible de la lucha anticontaminación con otros fines de política económica. La ponencia se pronuncia en el sentido de incluirla al lado de objetivos, ya clásicos, de contención de la inflación, ple-

no empleo y redistribución equilibrada de la renta nacional, haciendo especial hincapié en una posible contradicción de los objetivos lucha anticontaminación-inflación, llegando a la interesantísima conclusión de que el esfuerzo anticontaminación es inflacionista, si se aborda en momentos de pleno empleo de los factores productivos, y expansionista, si se promueve en situaciones de recesión económica.

En el segundo apartado, los ponentes descienden del marco macroteórico, a otro más concreto, como es la proyección de aquel al tema específico de la contaminación industrial del agua, de una parte, y como es la atención a cuestiones microeconómicas del tema. Así se aborda principalmente aquí el problema de la financiación del coste de la lucha anticontaminación. En primer lugar surge la pregunta: ¿Quién ha de pagar la lucha anticontaminación, el contaminador, el usuario (la sociedad entera), el Estado, o mediante fórmulas mixtas?

Tras analizar los distintos pros y contras de esta casuística, los ponentes parecen abogar finalmente por la adopción de fórmulas mixtas, que al menos en principio no han de aplicarse de forma coercitiva, sino mayormente mediante estímulos.

Frente al binomio política de precios-política fiscal, la ponencia se inclina por el primer bloque, en especial por la tarifa de base variable creciente, para todo lo cual sería preciso una organización y servicio administrativo, a ser posible público, que recaude estas cantidades de dinero para financiar el servicio que presta.

Por último, en el tercer apartado, se estudia someramente la organización y control administrativo de la percepción del coste de la lucha contra la contaminación de las aguas. Con respecto a ello se analizan en primer lugar las ventajas e inconvenientes del carácter de esta organización, si ha de ser un servicio administrativo o si ha de ser empresarial; no pronunciándose la ponencia en ninguno de los dos sentidos. No ocurre así frente al dilema de si la empresa ha de ser pública o privada, en el que los ponentes se inclinan por la primera opción; con respecto al servicio administrativo se dan igualmente indicaciones, acerca del ámbito que debería abarcar: local, regional o nacional, afirmándose la tesis de que el destino de la percepción tiene que llegar forzosamente a manos del servicio local o regional, para destinarlo, en última instancia, a la realización de las instalaciones y gestiones correspondientes. Y, en fin, el objetivo último que tiene que perseguir el servicio, es el del equilibrio presupuestario (ingresos-gastos) teniendo además en cuenta, que si el servicio funciona como una empresa privada, dentro de los gastos figurarán los intereses del capital.

Esta ponencia, que delimita perfectamente el campo que pudiéramos denominar positivo del normativo es, en este aspecto, un ensayo de filosofía económica, ya que pretende abrir nuevos frentes de investigación exhaustiva a partir de toda esa serie de hipótesis de conducta económica que hemos ido relatando. No es por tanto de extrañar la riqueza de los coloquios, no sólo de esta ponencia, sino de todas, que acertadamente

se han incluido en esta obra. Hacer un resumen de los mismos resultaría muy difícil, dada la extensión de temas y diversidad de opiniones que surgieron. No obstante podemos señalar algunos puntos conflictivos: las variantes del problema según el desarrollo económico del país; lucha anticontaminación *versus* inflación; la regla del egoísmo; problema cantidad del agua *versus* problema calidad del agua; el problema de la equidad en los costes de la lucha anticontaminación; los ya normales en cualquier discusión económica, empresa privada *versus* empresa pública, etc.

Con respecto a las demás ponencias, son de señalar el incalculable valor metodológico de la aportación empírica de las encuestas a las empresas de la Tordera, en la ponencia de D. José Vergés, así como la extensa información de las otras dos, en las que se presentan distintas perspectivas jurídicas nacionales del problema.

En definitiva, una obra imprescindible para los interesados y especialistas en el tema.

ANTONIO OPORTO DEL OLMO

TANDY (Cliff): *El paisaje urbano*. Madrid, H. Blume, 1976, 354 páginas.

El texto del que damos noticia fue publicado en 1970 bajo el título, en versión inglesa, de *Handbook of Urban Landscape*, encargándose de dirigir la edición el Presidente del Instituto de Arquitectos Paisajistas. Los autores, además del Director, son un nutrido

grupo de especialistas, que en su mayor parte tienen su misma profesión de arquitecto paisajista, profesión que, según se advierte en la introducción del libro, tiene carácter independiente de la de arquitecto, trabajando con frecuencia como consultor de éstos y, en general, como colaborador en «trazados de autopistas, plantaciones cortavientos para la agricultura, tratamiento del suelo abandonado y planificación del paisaje a escala regional».

Aunque en la misma introducción se dice que el Manual trata aspectos sumamente relacionados con la arquitectura, nos atreveríamos a decir que están conectados con un marco más amplio, como es el urbanismo y su propósito; como también, se afirma, es el de servir de guía a los diseñadores del espacio urbano.

Aunque a lo largo de las distintas secciones o capítulos que componen el libro existe un tratamiento teórico de las cuestiones abordadas, con análisis técnicos de las mismas, quizá se dé un mayor relieve a la parte práctica, incluyéndose hojas informativas que contienen un acabado conjunto de datos para facilitar cualquier tarea de este tipo.

Las primeras páginas están dedicadas al estudio del diseño del paisaje, perfilando el papel del arquitecto paisajista, eclipsado, en algunas épocas, por la actividad de los que el autor denomina «jardineros del paisaje», y en otras, relegado a la simple función de «decorador de exteriores». En todo caso, es interesante el estudio de las tendencias actuales y futuras sobre el análisis del paisaje urbano, aunque, a nues-

tro juicio, los campos analizados son excesivamente concretos, tal vez por el hecho de que el Manual resalta, como ya hemos dicho, los aspectos prácticos.

En una época que empieza a calificarse como de «explosión del ocio», o de demanda de «paisajes instantáneos», es lógico que se dedique parte importante del texto al estudio de los parques y espacios abiertos, así como a las instalaciones para los distintos tipos de deportes y a los jardines privados y comunitarios. También se incluye una exposición sobre los distintos aspectos de las zonas residenciales, partiendo de la base de que el diseño de los espacios exteriores «necesita una disciplina de las funciones igual de rigurosa que la que se refiere al planeamiento interno de la vivienda», llegando a una valoración de costes y planificación de recursos.

Por último, cabe citar el tratamiento de los elementos de la construcción paisajística, entre los que hay que resaltar el relativo a los complementos y mobiliario urbano, tales como asientos, jardinerías, maceteros, papeleras, señales, buzones, cabinas, paradas de autobuses, etc., cuyo diseño y colocación, no hay duda, contribuye a mejorar o deteriorar el paisaje urbano.

Cuando nuestra legislación urbanística se ha dado cuenta de la necesidad de exigir determinados equipamientos comunitarios para que la densidad no acabe por ahogar al hombre de la ciudad, y cuando las «segundas viviendas» empiezan a proliferar, no cabe duda que una preocupación por el paisaje como nota humanizadora del en-

torno humano tiene que ser bien recibida, y por ello la aplicación de los abundantes datos e información que este libro contiene ha de ser de enorme utilidad para todos aquellos, técnicos principalmente,

que en las Corporaciones locales han de cuidar de remodelar e incluso aumentar todo el valor del paisaje.

PAULINO MARTÍN HERNÁNDEZ